



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 338 – 2021 – MPCH-A

Chincheros, 02 de setiembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

El Proveído de Gerencia de fecha 02 de setiembre del 2021, Opinión Legal N° 313-2021-MPCH/G.A.J con registro de gerencia N° 6003 de fecha 23 de agosto 2021, INFORME N° 329-2021/MPCH/RRHH con registro de gerencia N° 5645 de fecha 10 de agosto del 2021, SOLICITUD con registro de mesa de partes N° 40308 de fecha 02 de agosto del 2021, y;



CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órgano de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y su última modificatoria mediante Ley N° 30305, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 219-2021-MPCH-A de fecha 18 de junio del 2021 se aprueba **OTORGAR** la bonificación de medio sueldo mínimo vital por vacaciones para el año 2021 a favor del servidor nombrado **EDMUNDO SOTOMAYOR RIVERA** conforme a los considerados señalados;



Que, mediante SOLICITUD con registro de mesa de partes N° 40308 de fecha 02 de agosto del 2021 los miembros del sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chincheros interponen recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 219-2021-MPCH-A de fecha 18 de junio del 2021 que **"aprueba la bonificación de medio sueldo mínimo vital por vacaciones para el año dos mil veintiuno a favor del servidor nombrado Fary Elga Carrasco (...)"**;



Que, mediante INFORME N° 329-2021/MPCH/RRHH con registro de gerencia N° 5645 de fecha 10 de agosto del 2021 el jefe de Recursos Humanos solicita opinión legal respecto a la petición de reconsideración interpuesta a la Resolución de Alcaldía N° 219-2021-MPCH-A de fecha 18 de junio del 2021;

Que, mediante Opinión Legal N° 313-2021-MPCH/G.A.J con registro de gerencia N° 6003 de fecha 23 de agosto 2021 la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chincheros opina lo siguiente (...) **ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO:** Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUT en su artículo 218 inciso 218.1 menciona que "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión" asimismo, señala en su inciso 218.2 prescribe que **"El término para la interposición**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (...);

Que, mediante la misma normativa en su artículo 219 menciona que: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, en relación a los documentos presentados como nueva prueba por los administrados se debe tener presente lo señalado por el jurista Juan Carlos Morón Urbina, que para habilitar la posibilidad de cambio en el pronunciamiento la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite a consideración, y que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referido a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por los administrados, se determina que la misma no aporta ningún elemento adicional que justifique una nueva evaluación del acto administrativo contenida en el Recurso de Reconsideración presentado con fecha de 04 de agosto de 2021 en ese sentido al no existir nueva prueba para la evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho del mismo, deviene en improcedente el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, así mismo se tiene que la resolución a la cual hacen la alusión el recurso de Reconsideración es la **Resolución de Alcaldía N° 219-2021-MPCH**, de fecha 18 de junio de 2021 y notificada al administrado con fecha 28 de junio de 2021 y la interposición del recurso de reconsideración es **con fecha 04 de agosto de 2021**, la misma que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de procedimientos Administrativos, así mismo que la Resolución de alcaldía se encuentran debidamente motivados y cumple con el debido proceso como haberse respetado la Constitución, el Derecho a la defensa y entre otros derechos asistidos;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con la Constitución Política del Perú; en uso de sus facultades conferidas, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y estando a lo expuesto anteriormente, y conforme a los literales 1.1 Principio de Legalidad y 1.7 Principio de Presunción de Veracidad del Art. IV, de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, esta Asesoría legal. **OPINA. ARTÍCULO PRIMERO. -Se DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de recurso administrativo de reconsideración a la Resolución de Alcaldía N 219-2021- MPCH-A, de fecha 18 de junio de 2021, presentado por los miembros del SINDICATO- SITRAMUCH, por las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **NOTIFIQUE** a las partes interesadas (...);

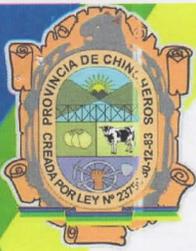
Que, mediante proveído de gerencia de fecha 02 de setiembre del 2021 el gerente solicita dar atención a la Opinión Legal N° 313-2021-MPCH/G.A.J;

Que, por lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la ley 27972 -- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de recurso administrativo de reconsideración a la Resolución de Alcaldía N 219-2021- MPCH-A, de fecha 18 de junio de 2021, presentado por los miembros del Sindicato de Trabajadores

Página 2 | 3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



de la Municipalidad Provincial de Chincheros- SITRAMUCH, por las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el Cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos, interesados, conforme a las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NGNR/rvb.
DISTRIBUCIÓN:
Gerencia 01
S.G.R.H 01
ADM. 19
IMAGEN 01
OCI 01
S.G./ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS-APURIMAC

Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHINCHEROS